



**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A"**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO**

En Bogotá, D.C., siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintidós (22) de marzo de dos mil doce (2012), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día 9 de febrero de 2012, dictado dentro del proceso No. 250002325000200700276-01(0462-2010), ACTOR: ALFONSO DE JESÚS VÉLEZ RIVAS, los Magistrados de la Sección Segunda - Subsección "A" de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Drs. LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, ALFONSO VARGAS RINCÓN Y GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN y el Secretario de la Sección, se constituyen en **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN** solicitada por ambas partes. Se hacen presentes la Dra. ALBA CRISTINA GRUESSO SÁNCHEZ, Procuradora Tercera Delegada ante el Consejo de Estado; el apoderado de la parte demandante, Dr. FÉLIX FRANCISCO HOYOS LEMUS identificado con la C.C. No. 19.130.804 de Bogotá y T.P. No. 14.941 del Consejo Superior de la Judicatura y el apoderado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Dr. ANDRÉS LEONARDO MENDOZA PAREDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.761.898 de Bogotá y T. P. No. 170961 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la sustitución de poder que allega a la presente diligencia y a quien se reconoce personería. Acto seguido el Magistrado Ponente insta a las partes a conciliar, atendiendo la solicitud



Proceso No. 250002325000200700276 01  
(0462-2010)

Actor: Alfonso de Jesús Vélez Rivas  
Hoja No.2

considerando que la Sección Segunda del Consejo de Estado en sus dos subsecciones ha conformado un precedente judicial expresado en más de cinco sentencias mediante las cuales se condenó a la Nación-Ministerio de Relaciones Exteriores a pagar a favor de colegas de mi actual mandante las diferencias de cesantías originadas en planta externa que habían sido ilegalmente liquidadas con base en un salario equivalente o asimilado que no devengaba. Igualmente dichas sentencias condenaron a la misma entidad oficial a pagar un interés moratorio del 2% contemplado en el artículo 14 del Decreto 162 de 1969, las mismas sentencias desestimaron la pretensión de indexar el capital considerando que era suficiente el pago del interés moratorio. En este estado de la jurisprudencia la entidad quiso darle aplicación al artículo 114 de la Ley 1395 de 2010 y consideró que la mejor forma de hacerlo era promover una conciliación judicial para lo cual convino con la parte demandante en formular una solicitud conjunta de conciliación que según se observa coincide en un 100% con el señalado precedente judicial, por otro lado el acuerdo conciliatorio es procedente si se considera que según la Ley 640 de 2002 puede ser formulado conjuntamente por las partes en cualquier etapa del proceso. Quisiera citar como precedente judicial la sentencia del 6 de julio de 2011, actor: Francisco Javier Echeverry Lara, número interno 1963-2008, magistrado ponente: Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren de la Subsección "A" y la sentencia de 3 de marzo de 2011, magistrada ponente, Dra. Bertha Lucía Ramírez, actora: María Lucía Fernández Cárdenas, número interno 1491-2010 de la Subsección "B", en las cuales se accedió a las pretensiones de la demanda en los mismos términos del actual acuerdo conciliatorio. Como conclusión me reafirmo en los términos del acuerdo



Proceso No. 250002325000200700276 01  
(0462-2010)

Actor: Alfonso de Jesús Vélez Rivas  
Iloja No.3

poder expreso para conciliar. A continuación se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada quien manifestó: De conformidad con la autorización del comité de conciliación y defensa judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores en sesión del 25 de julio de 2011 la posición del Ministerio es ratificar la propuesta conciliatoria conjunta con el fin de pagar las diferencias de cesantías originadas en planta externa sin prescripción; que la entidad pagará un interés moratorio del 2% nominal mensual sobre las diferencias a transferir al Fondo Nacional de Ahorro desde la fecha en que la suma respectiva se hubiese causado hasta aquella en que el pago se realice. Y por último no reconocer indexación. Todo esto de conformidad con el estudio de reliquidación de cesantías expedido por la Dirección de Talento Humano el cual apporto al proceso en un (1) folio, por los períodos y los valores que se indican en el cuadro "estudio de reliquidación de cesantías" conforme al estudio que se anexa a la presente acta, actualizada a 31 de marzo del año en curso, en la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$213.062.933,00), los cuales serán pagaderos dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que el apoderado de la contraparte allegue al Ministerio de Relaciones Exteriores la primera copia que preste mérito ejecutivo. Cifra que será actualizada a la fecha en que se realice efectivamente el pago conforme a los presupuestos ya señalados. Con ello dejando de presente el ánimo conciliatorio. A continuación se le concede el uso de la palabra a la Procuradora Tercera Delegada ante el Consejo de Estado, quien manifestó: observa esta Delegada que las partes han manifestado su ánimo conciliatorio sobre derechos que no afectan su irrenunciabilidad y



Proceso No. 250002325000200700276 01  
(0462-2010)

Actor: Alfonso de Jesús Vélez Rivas  
Hoja No.4

concerniente al reconocimiento de intereses que excluyen la indexación; nota el despacho que queda claramente en el acta de conciliación especificado la cuantía, la forma de pago y el plazo en que deberá cumplir la entidad demandada su obligación conforme a lo dispuesto por el numeral quinto del artículo primero de la Ley 640 de 2001. En estos términos hecha la conciliación el Ministerio Público considera que el viable en defensa de los derechos del demandante, del interés público y del orden jurídico.

#### AUTO

La Sala teniendo en cuenta la legalidad del acuerdo conciliatorio logrado entre las partes, el cual no afecta derechos ciertos e indiscutibles del empleado, le impartió su aprobación en los términos expresados. Esta decisión impone por terminado el proceso, ordenando la expedición de la primera copia que preste mérito ejecutivo a la parte demandante y de una reproducción auténtica a la parte demandada. Notifíquese por estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO

Magistrado Ponente

ALFONSO DE JESÚS VÉLEZ RIVAS  
Abogado

GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN  
Abogado

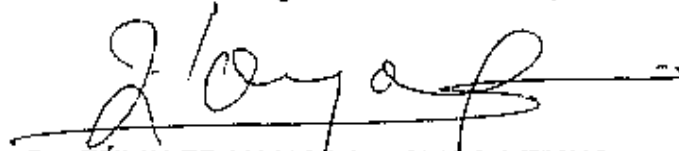


Proceso No. 250002325000200700276 01  
(0462-2010)

Actor: Alfonso de Jesús Vélez Rivas  
Hoja No.5

  
**ALBA CRISTINA GRUESSO SÁNCHEZ**

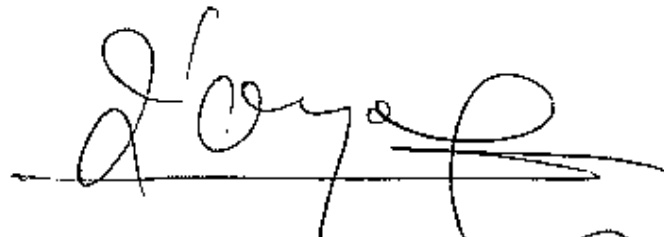
Procuradora Tercera Delegada ante el Consejo de Estado

  
**Dr. FÉLIX FRANCISCO HOYOS LEMUS**

Apoderado Parte Demandante

  
**Dr. ANDRÉS LEONARDO MENDOZA PAREDES**  
Apoderado Ministerio de Relaciones Exteriores

  
**WILLIAM MORENO MORENO**  
Secretario



28-03-12

Reubi 1ª

Copia

CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
 SECCION SEGUNDA - El anterior documento - Acta de Conciliación en cinco  
 (05) folios útiles es fiel al original que reposa en el expediente No.  
 25000232590020070027601 (0462-2010) Actor: ALFONSO DE JESÚS VÉLEZ  
 RIVAS, la cual se expide en cumplimiento a lo ordenado en la Audiencia de  
 Conciliación celebrada el 22 de marzo de 2012 ante la Sección Segunda,  
 Subsección "A" de esta Corporación. Se deja constancia que según  
 anotaciones del proceso, dicha conciliación fue aprobada por auto de la misma  
 fecha, el cual se notificó en estrados a las partes y al señor Agente del  
 Ministerio Público y quedó debidamente ejecutoriado el veintisiete (27) de  
 marzo de dos mil doce (2012). Igualmente se hace constar que esta es la  
 primera copia que se expide para que preste mérito ejecutivo, de conformidad  
 con la exigencia del parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 640 de 2001, al Dr.  
 FÉLIX FRANCISCO HOYOS LEMUS, apoderado del actor. Bogotá D.C.  
 veintiocho (28) de marzo de dos mil doce (2012).

El Secretario,

*[Handwritten signature]*  
 WILLIAM MORENO MORENO



/dmvp